

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre las siguientes Partes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PORTE I: RECLAMANTES O DEMANDANTES

1. **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.848.903 de Manizales, en calidad de víctima directa.
2. **MARIO HINESTROZA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.967 de Manizales, en calidad de padre de la víctima directa.
3. **GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.323.467 de Manizales, en calidad de madre de la víctima directa.
4. **ÁNGEL DAVID HINESTROZA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.634.692 de Villamaría, en calidad de hermano de la víctima directa.
5. **JESÚS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.283.894 de Manizales, en calidad de tío de la víctima directa.

Para los efectos de este contrato, además de sus respectivos nombres, también podrán ser identificados en conjunto como "*los reclamantes*" o "*los demandantes*".

PORTE II: RECLAMADA O DEMANDADA

1. **RUBÉN ELIÉCER BERRÍO GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.224.576, en calidad de conductor del vehículo HVQ059.
2. **MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.558.238, en calidad de propietaria del vehículo HVQ059.
3. **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.395.114, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública número 5107 de la Notaría Veintinueve de Bogotá.

Para los efectos de este contrato, además de sus respectivos nombres y/o razón social, también podrán ser identificados en conjunto como "*Reclamados*" o "*Demandados*" o "*Aseguradora*".

NOTAS ACLARATORIAS

En este contrato, cada integrante de las PARTES descritas se identificará individualmente por su nombre o razón social, y, en adelante, cuando se haga referencia a ellas de forma



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

conjunta, se podrá utilizar la expresión las PARTES o si se alude separadamente a una de ellas se hará referencia como la PARTE.

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva frase o expresiones donde se empleen, ni significa cambio alguno para su adecuada interpretación. Los términos utilizados se deben entender en el sentido que jurídicamente corresponda, según las leyes vigentes al momento de la celebración de este acto, e igualmente cada palabra deberá interpretarse acorde con el significado que le corresponde en el idioma español.

II. ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2020, sobre la carrera 26 con calle 50 de localidad o comuna 8 de la ciudad de Manizales, ocurrió un accidente de tránsito entre la motocicleta CNY19E, conducida por su propietario, señor Jhony Sneider Hinestroza Orozco; y el vehículo de placa HVQ059, conducido por el señor Rubén Eliécer Berrío Galeano, y propiedad de la señora María Clemencia Duque de Manzur.
2. Por los hechos reseñados fue elaborado el Informe Policial de Accidente de Tránsito número A001124681, por parte del Organismo de Tránsito 170010000 de Manizales.
3. Con ocasión al accidente de tránsito, los RECLAMANTES convocaron a los RECLAMADOS a audiencia de conciliación prejudicial, que se llevó a cabo el 08 de abril de 2021, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, que expidió la Constancia de No Acuerdo por No Conciliación número 78.
4. Posteriormente, los RECLAMANTES formularon demanda en contra de los RECLAMADOS, todos ya identificados, a través de un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo la radicación número 17001310300620210018200, pretendiendo la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales presuntamente sufridos por aquellos.
5. Igualmente, los RECLAMANTES presentaron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de lesiones personales en accidente de tránsito, que inició el proceso de Investigación en la Fiscalía Primera Local de Manizales, bajo el SPOA número 170016000060202000255, en contra del señor Rubén Eliécer Berrío Galeano, que se encuentra actualmente en etapa de indagación preliminar.
6. El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales emitió la sentencia número 009 de fecha 19 de octubre de 2022, y concedió, mediante Auto de fecha 26 de octubre de la misma anualidad, el recurso de apelación interpuesto en término por Allianz Seguros S.A., que se encuentra actualmente en trámite.
7. Entre la señora María Clemencia Duque de Manzur, en calidad de tomadora, y Allianz Seguros S.A., en calidad de aseguradora, se concertó un contrato de seguro documentado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 022327436/0, que comprendió la vigencia entre el 01 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, a través del cual se amparó la eventual responsabilidad civil derivada de la conducción del automotor HVQ059.
8. De manera extraprocesal se ha logrado un acuerdo que pone fin al proceso civil y a la investigación penal, y en general, a cualquier reclamación o interés de los

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RECLAMANTES, con fundamento en el accidente de tránsito del 23 de enero de 2020, génesis de la acción judicial referida.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que con ocasión de ellos se han suscitado o pueden surgir, LAS PARTES en conjunto proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que LAS PARTES de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, incluidas, pero sin limitarse a las discutidas en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que adelantan los RECLAMANTES contra los RECLAMADOS, así como por cualquier otra causa o motivo, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos ocurridos el 23 de enero de 2020, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole o por el cumplimiento o efectos del contrato de seguro documentado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 022327436/0.
2. Que LAS PARTES mediante este acuerdo, voluntariamente tienen la potestad de solucionar las diferencias ya motivadas en este acto y cualquier otra que pudieren asociarse directa o indirectamente con los sucesos aducidos, y en especial, de dar por terminado el citado Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo la radicación número 17001310300620210018200, cuya apelación formulada por Allianz Seguros S.A. se encuentra pendiente de resolución, y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por o con ocasión de los hechos y pretensiones materia de tal litigio o de las peticiones que pudieran formularse entre sí mutuamente los intervinientes, relacionadas con el accidente de tránsito acaecido el 23 de enero de 2020, en el que se produjeron lesiones al RECLAMANTE Jhony Sneider Hinestroza Orozco. Por lo tanto, LAS PARTES no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes, reclamos o demandas relativas al citado contrato de seguro o a los eventos expuestos y debatidos en el proceso judicial comentado o a cualquier aspecto o efecto asociado al aseguramiento, los perjuicios, Etc.; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, ambas se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse de promover reclamos o litigios por los mismos acontecimientos, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
3. Que la aseguradora manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil alguna, por los hechos acaecidos en el evento accidental, ni por los efectos de ese suceso o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de LOS RECLAMANTES o para otros o terceros.
4. Que LOS RECLAMANTES para celebrar este acto declaran que, aparte de ellos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por el evento ocurrido el 23 de enero de 2020, ni afectación o perjuicio previsto o no previsto.
5. Que LAS PARTES reconocen, que la declaración hecha por los solicitantes en el numeral inmediatamente anterior, constituye la causa en virtud de la cual Allianz Seguros S.A. acepta y celebra este acuerdo de transacción con aquellos.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

6. Que, mediante este acto, LAS PARTES van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas; y no dejan pendiente ningún concepto de solución o de resarcimiento.

Con fundamento en lo anterior, las PARTES han convenido celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción"), regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

1. **DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:** las partes que suscriben este contrato de transacción declaran que celebran este acuerdo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, y que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes, les permiten la suscripción del mismo, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.
2. **OBJETO:** las partes transigen todas y cada una de las diferencias debatidas entre ellas, tanto en el proceso judicial identificado en los antecedentes, en las comunicaciones que se han cruzado entre sí, en las audiencias cumplidas en el proceso o extraprocesalmente, en la sentencia número 009 emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales en el proceso judicial referido, en relación o con motivo o asociadas al contrato de seguro documentado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 022327436/0, incluyendo el alcance de las obligaciones de la aseguradora y las demás condiciones pactadas, al igual que con los hechos acaecidos el 23 de enero de 2020, y/o en general, por cualquier perjuicio que hubieren podido sufrir LOS DEMANDANTES, Etc., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y concordantes del C.G.P.:
 - 2.1. La reparación de la totalidad de los perjuicios inmateriales y materiales, pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, así como intereses moratorios y de plazo e indexación monetaria, que eventualmente se le pudieron haber causado a LOS RECLAMANTES, o los que en el futuro llegaren a generarse por los hechos narrados en el acápite considerativo del presente contrato de transacción, y de cualquier otro perjuicio que hasta la fecha se hubiese presentado con ocasión a los hechos del 23 de enero de 2020, quedando así indemnizados de manera integral por cualquier tipo de perjuicio causado.
 - 2.2. Transigen, como se dijo, para terminar con este acto y de forma definitiva el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado bajo el número 17001310300620210018200, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales; y precaven cualquier otro proceso o reclamo judicial o extrajudicial asociado a los hechos debatidos en ese trámite o con motivo del referido siniestro o el contrato de seguro referido en este acto. En razón a ello, Allianz Seguros S.A. presentará el DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación formulado y concedido, contra la sentencia número 009 de fecha 19 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.
3. **BENEFICIARIOS:** LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada de cualquier daño sufrido a raíz de lo



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

descrito en cláusulas anteriores y afirman que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a pedir una indemnización con ocasión de los hechos que se transigen y del contrato de seguro, materia de este acuerdo. LAS PARTES reconocen que esta declaración es la causa que motiva también la decisión de Allianz Seguros S.A. de celebrar este contrato. En virtud de ello, LOS RECLAMANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en este contrato, de manera que LOS RECLAMANTES garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

4. **TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:** sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, LAS PARTES reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de este contrato, incluyendo cualquier acción en contra de Allianz Seguros S.A., con base en cualquier seguro expedido o concertado con esta, y en especial, en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 022327436/0; y por ende, no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, a la cual tampoco se le podrá llamar en garantía o demandar directamente.

5. **VALOR:** LAS PARTES transigen por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), que será la indemnización única, total, definitiva e integral, que pagará la aseguradora a LOS RECLAMANTES, por concepto de los perjuicios que de toda índole hayan experimentado o podido sufrir, por causa del accidente de tránsito y los daños y perjuicios derivados del mismo, y en razón de los efectos u obligaciones concertados en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 022327436/0, referida en los *antecedentes* y las *consideraciones* de este contrato. De esta forma se transigen también las diferencias y pretensiones judicialmente debatidas entre los intervinientes, en dicho proceso judicial, y las que eventualmente pueda formular adicionalmente o en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible o posible. De esta manera declaran que no queda ningún concepto pendiente para dirimir o solucionar entre sí.

PARÁGRAFO: el pago que realice Allianz Seguros S.A., de acuerdo con la presente cláusula, soluciona la obligación pago de la indemnización contraída mediante esta transacción, y quedará a PAZ Y SALVO por todo concepto, una vez se realice.

6. **FORMA Y OPORTUNIDAD DEL PAGO:** LOS RECLAMANTES expresamente autorizan a Allianz Seguros S.A., para que el pago de la cantidad transigida, según el numeral anterior, les sea pagado por conducto del demandante Jhony Sneider Hinestroza Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.848.903, a quien LOS RECLAMANTES facultan expresamente para que reciba la suma transigida, mediante transferencia a su Cuenta de Ahorros número 0570087070077174 de Davivienda, la cual figura a su nombre. Para el efecto, LAS PARTES acuerdan que el pago se efectuará en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que LOS RECLAMANTES radiquen, en la oficina ubicada en la Avenida 6A Norte No. 35N - 100, oficina 212 de Cali, los siguientes documentos:

- (i) Dos ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente suscritos, y con constancia de reconocimiento de contenido y firmas, de cada uno de los demandantes, demandados y sus respectivos apoderados.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- (ii) Dos ejemplares del escrito de desistimiento incondicional de la demanda y de todas las pretensiones, debidamente firmados y con nota de presentación personal de los RECLAMANTES y de su APODERADO, respecto del proceso judicial que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo la radicación número 17001310300620210018200.
- (iii) Dos ejemplares del escrito de desistimiento incondicional, debidamente firmados y con nota de presentación personal de los RECLAMANTES y de su APODERADO, respecto de la investigación penal que se adelanta ante la Fiscalía Primera Local de Manizales, bajo el SPOA número 170016000060202000255.
- (iv) Original del Formulario Único de Conocimiento del Cliente, debidamente firmado por el señor Jhony Sneider Hinestroza Orozco, que fue autorizado a recibir por LOS RECLAMANTES.
- (v) Formato de Autorización de Pagos, debidamente firmado y con nota de presentación personal de los RECLAMANTES y su APODERADO, donde se autoriza al señor Jhony Sneider Hinestroza Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.848.903, a recibir la suma de dinero concertada en el contrato de transacción.
- (vi) Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros número 0570087070077174 de Davivienda, cuyo titular es el señor Jhony Sneider Hinestroza Orozco.
- (vii) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de los RECLAMANTES y su APODERADO.

PARÁGRAFO: la recepción completa de los documentos referidos en esta cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá exigirse pago alguno por parte de Allianz Seguros S.A.

- 7. **AUTORIZACIÓN:** LOS RECLAMANTES, FACULTAN de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, al señor Jhony Sneider Hinestroza Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.848.903, para que en su nombre RECIBA de forma directa, por conducto de la cuenta bancaria ya identificada a su nombre, y por concepto de indemnización, el valor transigido en el numeral 6 de este contrato.
- 8. **DECLARACIONES:** con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil colombiano, en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones, respectivamente, y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de perjuicios que se hará a favor de LOS RECLAMANTES. En consecuencia, LOS RECLAMANTES declaran que, con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, pasados o futuros, derivados de los daños ocasionados por los hechos acaecidos el 23 de enero de 2020, o con posterioridad a esa fecha, dentro de lo que quedan comprendidos todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. De esta manera, este acto se extiende a cualquier otra secuela, incluso los daños eventuales que puedan emerger o descubrirse en el futuro o los que lleguen a estar asociados directa o indirectamente con los hechos referidos, de forma

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

que no se deja ningún pendiente de reparación, ni será admisible la alusión a cualquier otro detrimento en el futuro, ni siquiera aduciendo su latencia o el lucro cesante, Etc. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a Allianz Seguros S.A. a PAZ Y SALVO, y, por ende, no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

En consecuencia, LOS RECLAMANTES, expresamente declaran y garantizan lo siguiente:

8.1. Que son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación, en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en la parte considerativa de este contrato, y que tienen, por tanto, un derecho a su resarcimiento.

8.2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubieren formulado o que pudieren formular, extrajudicial y judicialmente.

8.3. Que declaran a paz y salvo y liberan a Allianz Seguros S.A. de cualquier tipo de responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto, en relación con los hechos y controversias objeto de este contrato de transacción.

8.4. Que se comprometen a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a Allianz Seguros S.A.

8.5. Que con el pago que se hará declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, y declaran satisfechas todas sus pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten del proceso que se adelanta ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo la radicación número 17001310300620210018200, y ante la Fiscalía Primera Local de Manizales, bajo el SPOA número 170016000060202000255, o ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO: se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

9. **INTEGRALIDAD. EFECTOS JURÍDICOS:** este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

10. Presente en este contrato el abogado Luis Fernando Alzate arias, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de APODERADO JUDICIAL de LOS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RECLAMANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de esta y explicado sus efectos a sus mandantes.

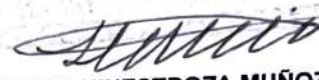
11. Presente en este contrato el abogado Ricardo Suaza Jiménez, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de APODERADO JUDICIAL de los señores Rubén Eliécer Berrio Galeano y Maria Clemencia Duque de Manzur, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de esta y explicado sus efectos a sus mandantes.

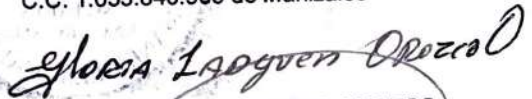
Cualquier modificación de este contrato solo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato de transacción en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LOS RECLAMANTES:

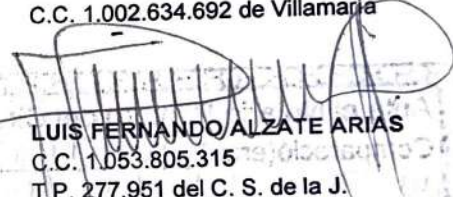

JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
C.C. 1.053.848.903 de Manizales


MARIO HINESTROZA MUÑOZ
C.C. 10.265.967 de Manizales


GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO
C.C. 30.323.467 de Manizales


ÁNGEL DAVID HINESTROZA OROZO
C.C. 1.002.634.692 de Villamaría


JESÚS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
C.C. 10.283.894 de Manizales


LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS
C.C. 1.053.805.315
T.P. 277.951 del C. S. de la J.
Apoderado de los reclamantes

LOS RECLAMADOS:


RICARDO SUAZA JIMÉNEZ
C.C. 75.100.694
T.P. 292.273 del C.S. de la J.
Apoderado de los reclamados


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
Apoderado General
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT. 860.026.182-5

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas,
 Compareció(eron): Jhony Sneider Hincastroza
010200 CC 1.053.848.903 y Mario
Hincastroza Muñoz CC. 10.265.967
 a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
 Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
 firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
 hoy **10 NOV. 2022**

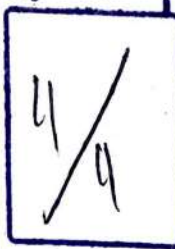
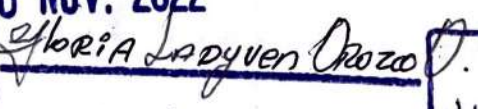
  

Art. 68 Dto. 960 de 1970

JORGE NOEL OSORIO CARDONA • NOTARIO



Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas,
 Compareció(eron): Elvira Ladiven Orozco Orozco
CC. 30.323.467 y Angel David Hincastroza
Orozco CC. 1.002.634.692
 a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
 Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
 firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
 hoy **10 NOV. 2022**

Art. 68 Dto. 960 de 1970

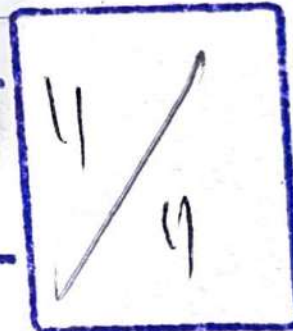
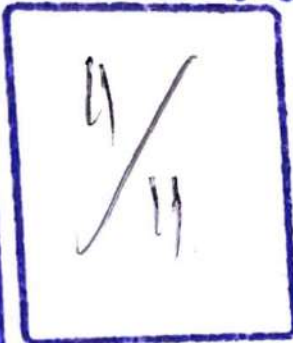
JORGE NOEL OSORIO CARDONA • NOTARIO



Ante el Notario Primero del Circuito de Manizales, Caldas,

Compareció(eron): Jesús Antonio Hincostroz
Muñoz C.C. 10.283.894 y Wis Fernando
Alzate Arias C.C. 1.053.805.315

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy **10 NOV. 2022**



Art. 68 Dto. 960 de 1970

JORGE NOEL OSORIO CARDONA • NOTARIO



Ca.

L

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas

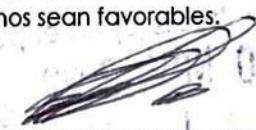


Acción: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO Y OTROS
Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicado: 17001-31-03-006-2021-00182-00

LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.805.315 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 277.951 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, junto con **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.848.903 expedida en Manizales, Caldas, junto con **MARIO HINESTROZA MUÑOZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.265.967 expedida en Manizales, Caldas, **GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.323.467 expedida en Manizales, Caldas, **ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.634.692 expedida en Villamaría, Caldas, y **JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.894 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de demandantes dentro del proceso en asunto, manifestamos que **DESISTIMOS INCONDICIONALMENTE** a través del presente escrito, de la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta en contra de RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO identificado con cedula de ciudadanía número 10.224.576, MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR identificada con cedula de ciudadanía número 41.558.238 y en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con N.I.T. 860.026.182-5; por lo que al amparo de lo contemplado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, solicito se decrete la terminación anormal del proceso por desistimiento de la demanda y de la totalidad de las pretensiones contenidas en la misma, sin condena en costas para ninguna de las partes. Así mismo renunciamos a términos de notificación y ejecutoria que nos sean favorables.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS
C.C. No. 1.053.805.315 de Manizales
T.P. No 277.951 del C.S de la J
Apoderada parte demandante


JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
C.C. 1.053.848.903 de Manizales, Caldas


MARIO HINESTROZA MUÑOZ
C.C. 10.265.967


GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO
C.C. 30.323.467


JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
C.C. 10.283.894


ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
C.C. 1.002.634.692



Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,
 Comparació(eron): Luis Fernando Alzate Arias
cc. 1.053.805.315 y Jhonny Snider
Hincestioza Orozco cc 1.053.848.903
 a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
 Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
 firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
 hoy **10 NOV. 2022**



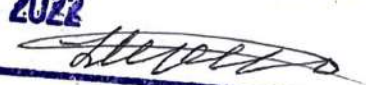


Art. 88 Dto. 960 de 1970

JORGE NOEL C. NOTARIO



Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,
 Comparació(eron): Mano Hincestioza Muñoz
cc. 10.265.967 y Gloria Lachven
Orozco Orozco cc 30.323.467
 a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
 Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
 firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
 hoy **10 NOV. 2022**



Gloria Lachven Orozco

Art. 88 Dto. 960 de 1970

JORGE NOEL C. NOTARIO



Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas.

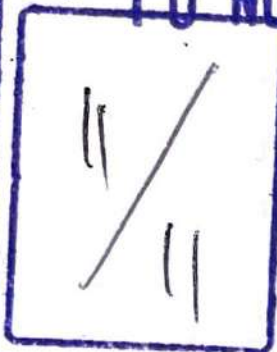
Compareció(eron): Jesús Antonio Hincastro

MOROS CC 10.283.894 y Angel David

Hincastro 010200 CC 1.002.634.692

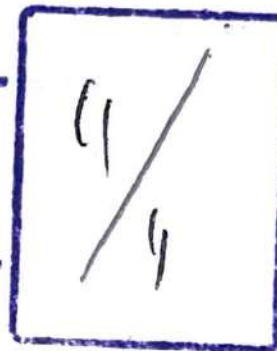
a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):

Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy **10 NOV. 2022**



[Signature]

[Signature]



Art. 88 Dto. 960 de 1970

JORGE NOEL OSORIO GARDONA • NOTARIO

